

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número CJ/SJCAE/DGALE-DPC/414-D/2020 y anexos de Enrique Juárez Vasconcelos, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.	10235
2. Oficio DGAJEPL/CAJC/872/2020 y anexos de María del Rosario Evangelista Rosas, quien se ostenta como Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla.	11391

Las documentales indicadas en el número uno se depositaron el veintidós de julio del año en curso en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el tres de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que las indicadas en el número dos, se recibieron el diecinueve de agosto posterior en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente, y en virtud de que mediante proveído de veintiuno de julio del año en curso se ordenó suspender la sustanciación del procedimiento en la presente acción de inconstitucionalidad, derivado de la imposibilidad de notificar al Poder Legislativo del Estado de Puebla, hasta en tanto este Alto Tribunal no reanudara sus actividades jurisdiccionales, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; atendiendo a lo establecido en el Considerando Cuarto y el Punto Segundo del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Tribunal Pleno, **se ordena reanudar la instrucción del presente asunto** a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

En consecuencia, se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula, a quien tocó conocer del despacho **560/2020**, del índice de este Alto Tribunal, para que, una vez que reanude las actividades el Poder Legislativo de la entidad, ordene la diligencia encomendada, a efecto de que se lleve a cabo, **de manera urgente, la referida notificación, debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial.**

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, expedido el uno de febrero de dos mil veinte por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos de los artículos 22, fracción XX,

informe solicitado y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña.

Asimismo, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de dieciocho de febrero de este año, al remitir un extracto del **Periódico Oficial del Gobierno de la entidad** en el que se publicaron las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, en virtud de que no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el mencionado acuerdo, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en consecuencia, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente acción de inconstitucionalidad se le hará por medio de lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del informe presentado por el Poder Ejecutivo de Estado, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los**

de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, 5, fracción III.1.1, y 25, fracción I, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla**, que establecen lo siguiente.

Artículo 22. El Gobernador contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él y tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XX. Designar, evaluar y, en su caso, remover a los titulares de las áreas o unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas; (...).

Artículo 5. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Consejería y su titula se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas: (...)

III.1.1. Dirección de Procedimientos Constitucionales (...).

Artículo 25. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos; (...).

Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).".

Por otra parte, intégrase también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla, mediante los cuales intenta rendir el informe solicitado, designar delegados y exhibir las documentales que acompaña a su oficio.

Atento a lo anterior, en virtud de que la promovente anexó a su oficio copia certificada de la **propuesta** de su nombramiento como Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla, emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de la entidad y, toda vez que de conformidad con el artículo 204, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establece que "*La Secretaría General del Congreso está a cargo de un Secretario General que será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la misma forma podrá ser removido.*"; con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 28, en relación con el diverso 59 de la citada ley reglamentaria, **se le previene**, para que, **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, remita a este Alto Tribunal, copia certificada del documento en el que el Pleno del Congreso de la entidad aprobó la propuesta enviada por la referida Junta de Gobierno y Coordinación; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, **se le aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

De conformidad con el Punto Quinto del invocado **Acuerdo General 14/2020**, intégrase al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Puebla; asimismo, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al

órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Puebla, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 817/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe presentado por el Poder Ejecutivo de la entidad, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 4260/2020, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

